



Expediente n.º: 3368/2022

Acta de Constitución del Tribunal

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Fecha de iniciación: 10/06/2022

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES

Reunidos, el 25 de enero de 2023 de forma telemática, a las 08:00 horas, los integrantes del Tribunal calificador, que se constituye para valorar las pruebas selectivas de los aspirantes a cubrir la plaza vacante de **operario/a de servicios múltiples**, son:

Cargo	Identidad
Presidenta	María Reyes Martínez Pérez, funcionaria de carrera - Ayuntamiento de Tocina.
Secretario	José M.ª Carrera Caballero, laboral fijo - Ayuntamiento de Tocina.
Vocal	Fernando González Méndez, laboral fijo - Ayuntamiento de Tocina.
Vocal	Antonio Díaz López, laboral fijo - Ayuntamiento de Tocina.
Vocal	José Luis Romero Cortés, funcionario de carrera - Ayuntamiento de Tocina

Habiendo finalizado el plazo concedido de CINCO DÍAS NATURALES para la presentación de reclamaciones de las diez siguientes personas aspirantes, el Tribunal, antes de comenzar a resolver las reclamaciones formuladas quiere aclarar que la documentación presentada de forma extemporánea no será valorada, apoyándose para ello, al igual que ha hecho con las anteriores alegaciones, en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 11 de diciembre de 2006, que indica que el artículo 71 (actual 68 Ley 39/2015), contempla la necesidad de permitir la subsanación de un defecto que afecte a un documento efectivamente presentado, pero no la presentación extemporánea de documentos, es decir, la acreditación fuera de plazo de los requisitos para concursar o para contratar, ni la tolerancia respecto de, no ya cumplimientos defectuosos, sino incumplimientos completos. En el mismo sentido, el Tribunal Superior de Justicia Castilla La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sentencia de 9 de noviembre de 2005 reitera que los defectos de que adolezcan los méritos podrán ser subsanados, siempre que en el procedimiento hayan sido previamente aportados.

- D. Miguel Ángel Parejo Gámez, provisto de DNI n.º ***0213** presenta escrito de fecha 18 de enero actual y registro general de entrada en este Ayuntamiento n.º 2023-E-RE-197 en el que solicita que se revise su expediente, ya que no se ha valorado la documentación aportada.

Consultado su expediente se ha podido comprobar que ha habido un error y que el interesado sí presentó la documentación requerida el 13 de diciembre pasado y registro general de entrada en este Ayuntamiento n.º 2022-E-RE-2875 (presentación dentro del plazo concedido) por lo que este Tribunal procede a la revisión del autobaremo, arrojando la siguiente puntuación:

A1	A2	A3	B1	C1	TOTAL
----	----	----	----	----	-------





Apellidos y nombre	DNI	Autobaremo		Autobaremo		Autobaremo		Autobaremo		Autobaremo		Autobaremo	
		Revisión	Revisión	Revisión	Revisión	Revisión	Revisión	Revisión	Revisión	Revisión	Revisión	Revisión	
Parejo Gámez, Miguel Ángel	***0213**	0,0 0	0,3 0	0,00	0,0 0	15,0 0	0,0 0	1,0 0	0,0 0	13,00	9,60	29,0 0	9,90

El Tribunal le concede un plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** para que presenten las reclamaciones que consideren oportunas. Asimismo le recuerda que dispone de una aclaración de su puntuación, que puede consultar bien a través de la Sede Electrónica en «Mi carpeta electrónica y mis expedientes», con acceso desde <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es> o bien personándose en el Ayuntamiento de Tocina.

- D. Miguel Ballesteros Martínez, provisto de DNI n.º ***0047** presenta escrito de fecha 20 de enero actual y registro general de entrada en este Ayuntamiento n.º 2023-E-RC-311, en el que aporta nueva documentación, alegando que la aportó en su día pero que ese día, en la Oficina en Materia de Asistencia y Registro el escáner estaba dando problemas y posiblemente se quedaron sin escanear dichos documentos.

Este Tribunal ha revisado la solicitud del interesado de participación en el proceso selectivo, presentada el 26 de julio pasado y registro general de entrada n.º 2022-E-RC-3211 y no se encuentran relacionados los documentos que se deberían aportar una vez requeridos por el Tribunal. Esta relación debería haber sido presentada por el interesado. También se ha revisado la solicitud de aportación de documentación presentada el 14 de diciembre pasado y registro general de entrada n.º 2022-E-RC-5802 y no consta la relación de documentos que el interesado ha presentado.

En relación con la documentación aportada para la valoración de la experiencia laboral (apartado A3) no puede ser admitida, ya que no se trata de una aclaración y/o subsanación de la documentación presentada en el requerimiento de presentación de documentación, sino de una nueva documentación todo ello en base a la sentencia anteriormente citada (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 11 de diciembre de 2006). Además, las bases establecían, de manera clara y concisa, tanto la documentación que había que presentar como que la falta de uno de los documentos conllevaría la no valoración de ese mérito.

En relación a los contratos que el interesado alega que no se han puntuado correspondientes a los años 1986 y 1987, la duración es inferior a un mes y por lo tanto no pueden ser baremados conforme a lo estipulado en la bases.

La Presidenta da por terminada la reunión a las 09:00 horas, de lo cual se levanta Acta, que firma la Presidenta, vocales y yo el Secretario, que **DOY FE**.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

